



RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00024-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACION)
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las **dos y treinta de la tarde (02:30 PM)** día y hora fijada mediante auto calendarado el 23 de mayo de 2019 para llevar a cabo la presente, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA DE PRUEBAS** (continuación) conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00024-00** promovido por **VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá debatir el dictamen pericial ordenado al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 y 220 numeral 2 del C.P.A.C.A y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1.1. PARTE DEMANDANTE – VICTOR EMILIO MOLINA Y OTROS

Apoderado: ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO
C.C. N°. 1.110.523.912 de Ibagué
T.P. N° 247.799 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: andresfelipe1507@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

Apoderado: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
C.C. N°. 38.254.116 de Ibagué
T.P. N°. 76.397 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: detol.notificaciones@policia.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA – MEDICADIZ S.A.S

Apoderado: RUBEN DARIO MEJIA ALFARO

C.C. 93.357.662 de Ibagué
T.P: 45.961 del C.S de la J.
Correo: mejiaruben1@gmail.com

1.4. LLAMADO EN GARANTIA – LIBERTY SEGUROS S.A

Apoderado: EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAQUIRA
C.C. 1.110.567.706 de Ibagué
T.P: 323.145 del C.S de la J.
Correo: juridica@msmcabogados.com

1.5. LLAMADO EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A

Apoderado: CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA
C.C. 1.110.556.184 de Ibagué
T.P: 317.547 del C.S de la J.
Correo: victor.gomez@vgenlacelegal.com

1.6. LLAMADO EN GARANTIA – DR. OSCAR VANEGAS ORTIZ

Apoderada: SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia
T.P: 81.623 del C.S de la J.
Correo: somasaac146@gmail.com

1.7. MINISTERIO PÚBLICO (NO ASISTIÓ)

AUTO:

Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND** al Dr. **EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAQUIRA** como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

2. Habiéndose admitido como prueba el dictamen pericial obrante en el expediente a folios 102 y ss del cuaderno del llamado en garantía, se dará paso ahora a su recaudo.

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, **Dr. FRANCISCO DONALDO MELO AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.690.744 expedida en Bogotá, procede el Despacho a advertirle que todas las manifestaciones que efectuará en la presente audiencia respecto a su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido mismo del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Efectuadas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

Perito respondió: **JURO DECIR LA VERDAD.**

Interrogado por sus generales de ley, **CONTESTÓ:** Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, tengo 43 años de edad, de estado civil casado, grado de escolaridad: Profesional con Postgrado en Urología, ocupación actual: Urólogo del Hospital Federico Lleras Acosta, Urólogo de Colmedica Medicina Prepagada, Urólogo Centro Urocádiz, sin parentesco con ninguna de las

partes.

Aclarado lo anterior, se concede la palabra al perito con el fin de que exprese sucintamente a la audiencia, los siguientes aspectos conforme lo establece el numeral 2º del artículo 220 del CPACA:

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Se pronunciará si tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.
- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

- El perito se pronuncia sobre estos aspectos a partir del **Min. 00:07:50 – 00:12:34**

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial del llamado en garantía Dr. Oscar Vanegas Ortiz** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (**Min. 00:12:46 – 00:21:40**).

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la demandada Medicadiz S.A.S** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. Sin preguntas.

Del mismo modo, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del llamado en garantía Liberty Seguros S.A.** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. Sin preguntas.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada Policía Nacional**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (**Min. 00:22:05 – 00:25:10**).

A continuación se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del llamado en garantía Seguros del Estado S.A.** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen. Sin preguntas.

A continuación se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (**Min. 00:25:18 – 00:49:51**).

Se pronuncia el Juzgado: Se declara terminada la etapa de contradicción al dictamen pericial e incorporado el mismo al proceso, se indica a las partes que el mérito probatorio de dicha probanza, se analizará al momento de dictar el fallo correspondiente, de conformidad con el artículo 232 del CGP aplicable por la remisión que autorizan los artículos 211 y 218 del CPACA.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

3. Advierte el Juzgado que aún no se ha obtenido respuesta por parte de **Medicadiz S.A.S.**, frente al requerimiento efectuado en la audiencia inicial, relacionado con los siguientes puntos:
a) Se presente informe en el que se establezca si la clínica entregó al paciente Víctor Emilio Molina Ortiz las recomendaciones que debía seguir luego de que se practicara la vasectomía; e igualmente se indique cuáles eran esas recomendaciones y remita los documentos que se encuentren en su poder que den fe de dicha situación b) Se aporte la copia autentica y completa de la Historia Clínica correspondiente al paciente Víctor Emilio Molina Ortiz.

El apoderado de **Medicadiz S.A.S.**, manifiesta que en el transcurso del día estará allegando la documentación solicitada (**Min. 00:51:05 – 00:51:25**).

Pronunciamiento del Juzgado: Se requiere nuevamente a **Medicadiz S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su recibo, se sirva aportar la prueba anteriormente solicitada. Por secretaria Oficiese.

Esta decisión queda notificada en estrados. En silencio.

La copia de la presente acta de audiencia surtirá los efectos de la solicitud u oficio por parte de este juzgado, y la entidad a la cual se le radicará la anterior solicitud u orden cuenta con el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del requerimiento para allegar lo solicitado, aclarando que esta gestión estará a cargo de la parte demandada.

En este punto el Despacho manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a las partes asistentes, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corra traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 03:30 PM de hoy 04 de junio de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	VICTOR EMILIO MOLINA ORTIZ Y OTROS
Demandados	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MEDICADIZ S.A.S Y OTROS
Radicación	73001-33-33-702-2015-00024-00
Fecha	04 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACION)
Hora de inicio	2:30 PM
Hora de finalización	3:30 PM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Edly Alejandra Parro Tobarera	1101867305 323.145	llamado a garantía	Cra 6 # 13-5 la parte	juridica@mswcalogpabson juridical@mswcalogpabson	3107981004	
Sonia M. Sánchez	41926513 81623	(demandado) llamado a garantía	calle 34 # 4B- 30	somasaac146 @gmail.com	3212681002	
AUBEN METIA	93.357.662 45.967	Apoderado Medicadiz	Cra 5 No 31-55	mejiauben1 @gmail.com	3213901027	
Francisco Dorado Melo Acuña	15090704	Porto	Cra 4 # 32-1	franciscodm296@ gmail.com	3103134820	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Analía Alejandra Rocha Ospina	1.110.556.184 37-547	Comanda por seguros de estaca	Calle 12, No. 2-70 Ofc. 207 El Molino	desacelhera@aol.com	3141925003	Analía Rocha
Andrés F. Lonsaño	1.110.523.912	Abogado DTE	Cra 3ra #12-36 Ofc. 508	andresferpe7507@gmail.com	3133840189	Andrés Ferpe

Secretario Ad Hoc,